

Expediente: 574/26
Carátula: BRITO ABIGAIL ANABEL C/ RODRIGUEZ ALAN, ALBORNOZ MARIANO Y GAMBARTE NESTOR S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: ACTAS
Fecha Depósito: 16/10/2026 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648870 - BRITO, ABIGAIL ANABEL-ACTOR
900000000000 - RODRIGUEZ, ALAN-DEMANDADO
20371885553 - ALBORNOZ, MARIANO-DEMANDADO
20371885553 - GAMBARTE, NESTOR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 574/26



H20901857075

JUICIO: BRITO ABIGAIL ANABEL c/ RODRIGUEZ ALAN, ALBORNOZ MARIANO Y GAMBARTE NESTOR s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 574/26

Juzgado en lo Civil y Comerical Común III

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las 12:20 horas, se da inicio a la audiencia fijada en los autos caratulados: “Brito Abigail Anabel c/ Rodríguez Allan, Albornoz Mariano y Gambarte Néstor s/ Medida Cautelar”, Expte. N.º 574/26, ante el Sr. Juez Dr. Carlos Rubén Molina.

Abierto el acto, comparece la Dra. Aranda, en representación de la parte actora, quien manifiesta que la Sra. Brito no ha comparecido a la audiencia por motivos que desconoce. Señala que, si bien tiene constancia de la recepción de una notificación anterior por parte de un familiar de la denunciante, no cuenta con constancia del diligenciamiento de la notificación correspondiente a la presente audiencia. Agrega que intentó comunicarse telefónicamente con su representada sin obtener respuesta, por lo que efectuará una presentación por escrito a fin de informar cómo procederá, atento a la imposibilidad de continuar ejerciendo la defensa técnica sin instrucciones específicas.

Seguidamente, comparece el Dr. Pablo Tomás Ismael Arce, letrado patrocinante de los Sres. Mariano Albornoz, Néstor Gambarte y Alan Rodríguez, quienes se encuentran presentes el Dr. Arce acredita sus identidades mediante la exhibición de sus respectivos documentos nacionales de identidad y manifiesta que acompañará las copias correspondientes a través del sistema SAE. Asimismo, constituye domicilio digital en el casillero denunciado en autos.

A continuación, el Sr. Juez, teniendo presente lo manifestado por la Dra. Aranda respecto de la incomparecencia de la parte actora, procede a escuchar a los demandados a fin de conocer su posición respecto de los hechos que motivaron la presente causa, consistentes en presuntas molestias, agresiones y expresiones ofensivas dirigidas hacia la denunciante.

En primer término, el Sr. Albornoz manifiesta que nunca realizaron actos contra la Sra. Brito y que desconoce los motivos de la denuncia. Explica que suelen reunirse en la plaza del barrio para

entrenar y jugar al fútbol, y que las expresiones que intercambian se producen entre ellos, sin estar dirigidas a la denunciante.

Por su parte, el Sr. Gambarte expresa que nunca tuvo conflictos con la denunciante ni con su familia. Refiere que se reúnen habitualmente con otros jóvenes del barrio para practicar fútbol y realizar bromas entre ellos, pero niega haber dirigido expresiones ofensivas hacia la Sra. Brito.

Finalmente, el Sr. Rodríguez manifiesta que comparte lo expresado por sus compañeros y niega haber efectuado comentarios o dirigido expresiones hacia la denunciante. Asimismo, los tres comparecientes manifiestan no haber mantenido discusiones ni conflictos con ella o con integrantes de su familia.

Consultados por el Sr. Juez, los demandados reconocen haber recibido la notificación de la medida que les ordena abstenerse de circular cerca de la denunciante.

Seguidamente, el Dr. Arce manifiesta que sus representados residen en el barrio Héroes de Malvinas, de la localidad de Juan Bautista Alberdi, donde habitualmente se reúnen jóvenes de distintas categorías para entrenar y jugar al fútbol. Explica que los demandados viven en las inmediaciones de la denunciante, aunque en sectores diferentes del barrio, y que, desde que tomaron conocimiento de la medida, procuran evitar circular por los lugares donde ella se encuentra, cumpliendo con las restricciones impuestas. Asimismo, sostiene que no se han producido incumplimientos y refiere que sus representados no habrían sido notificados de la audiencia fijada para el día 30 de septiembre, motivo por el cual no comparecieron en aquella oportunidad. Finalmente, expresa que los demandados se encuentran a disposición del Juzgado y solicitan que se tengan presentes sus manifestaciones.

Oído lo expuesto, el Sr. Juez manifiesta que, habiéndose cumplido el objeto de la audiencia mediante la escucha de los demandados, corresponde disponer el pase de las actuaciones a despacho para resolver en definitiva la petición de protección de personas. Señala que, al momento de resolver, se valorarán las manifestaciones vertidas durante la audiencia, las demás constancias de autos y la incomparecencia de la denunciante.

No siendo para más, el Sr. Juez da por finalizado el acto-JAAA

Actuación firmada en fecha 15/10/2026

Certificado digital:
CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.